



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN " B " 7136 I 22/02/02

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares
OPRAC 1- 514
CONAU 1 - 399
RUNOR 1 - 493
Decreto 1387/01 y complementarios. Saneamiento y capitalización del sector privado. Cancelación de deudas de clientes clasificados en situación 1, 2, 3, 4, 5, ó 6 con títulos públicos. Habilitación de cuentas en la Caja de Valores para su depósito.

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para comunicarles que, a los fines del depósito de los títulos de deuda pública que reciban las entidades financieras y/o los respectivos fiduciarios para la cancelación de obligaciones según el régimen establecido en la Comunicación "A" 3398, se han habilitado las siguientes cuentas en la Caja de Valores S.A.:

- a) Depositante N° 1649 -"Cuenta BCRA-CRYL Dto. 1387 art. 39": para los clientes que intervengan en esta operatoria y que no tengan deudas fiscales exigibles ni determinadas con la Administración Federal de Ingresos Públicos, de acuerdo con lo establecido en dicho artículo.
- b) Depositante N° 1650 -"Cuenta BCRA-CRYL art. 30 Dto. 1387": en este caso se transferirán los títulos de los deudores que no tienen su situación regularizada con la Administración Federal de Ingresos Públicos y deben proceder a capitalizar sus deudas, de acuerdo con la situación contemplada en dicho artículo y en el punto 4. de la Comunicación "A" 3398.

Cuando el deudor acredite el cumplimiento definitivo de las condiciones establecidas en dicho artículo y presente el certificado final correspondiente emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos, los títulos deberán transferirse a la cuenta en Caja de Valores S.A., depositante N° 1649 - "BCRA-CRYL Dto. 1387 art. 39".

Los comitentes serán las entidades financieras participantes de la operación y los números de comitentes serán asignados por la Caja de Valores de la siguiente manera:

- a las entidades bancarias les corresponderá el número de cuenta corriente en Banco Central acrecentado en un millar.
- para el resto de las entidades financieras que intervengan en la operatoria les corresponderá su número de cuenta en esta Institución sin ningún otro aditamento.



Además, la decisión de optar por el canje de los títulos por Préstamos Garantizados, deberá ser informada por las entidades financieras y/o los respectivos fiduciarios mediante notas dirigidas a la Superintendencia de Entidades Financieras y a la Gerencia de Sistema de Pagos y Operaciones dentro del plazo de 7 días corridos de recibidos los títulos, dejando constancia del detalle de los títulos recibidos y transferidos a las correspondientes cuentas habilitadas en la Caja de Valores, el monto y las provisiones por riesgo de incobrabilidad de las deudas que se cancelan identificadas por cliente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

José Rutman
Gerente Principal de
Normas y Autorizaciones